



SAN MIGUEL DE TUCUMAN; **21 ABR 2017**

VISTO el Expte nº 1.142-016 del que resulta:

Que mediante Resolución nº 1.277-008 se homologa el reencasillamiento del personal no docente de la Orquesta Sinfónica de la Universidad Nacional de Tucumán dependiente de la Secretaría de Extensión Universitaria y, en consecuencia, se asignó entre otros agentes a la Señora Alejandra Gabriela ALTAMIRANDA PAUL, DNI. Nº 27.975.990, la Categoría 05 del Agrupamiento Técnico del Decreto nº 366-006;

Que por Medida Cautelar de fecha 03 de mayo de 2011 se dispone que Señora Alejandra Gabriela ALTAMIRANDA PAUL perciba sus haberes correspondientes a la Categoría 04;

Que mediante Acta nº 1.246-014 de la Comisión Paritaria Particular (Local) del Sector No Docente del 27 de mayo de 2014 que obra a fs. 2/3, se confirmó y, en consecuencia, se asignó a la Señora ALTAMIRANDA PAUL, entre otros agentes, la Categoría 04 del Agrupamiento Técnico;

ATENTO:

Que mediante presentación de fecha 26 de agosto de 2016 que obra a fs. 4/5 vta., la Señora Alejandra Gabriela ALTAMIRANDA PAUL solicita se le abonen las diferencias de haberes correspondientes entre las Categorías 05 y 04 del mencionado agrupamiento desde el 01 de octubre de 2007 (fecha a partir de la cual entra en vigencia el reencasillamiento del Decreto nº 366-006) y hasta el 27 de mayo de 2014 (fecha en la cual se la confirma en la categoría que actualmente revista mediante la mencionada Acta Nº 1246-014 de la fecha antes mencionada);

Que la Señora ALTAMIRANDA PAUL fundamenta su pedido en la irrenunciabilidad de los derechos obtenidos por el Decreto nº 366-006 y en los derechos, condiciones y beneficios alcanzados durante la vigencia del Decreto nº 2.213-987, que quedaron incorporados al patrimonio de la nombrada, por los demás fundamentos que allí expone;

Que la Dirección General de Personal informa a fs. 7 que la Señora Alejandra Gabriela ALTAMIRANDA PAUL fue reencasillada en la Categoría 05 del Agrupamiento Técnico, a partir del 01 de octubre de 2007;

C.P.N. LIDIA INES ASCARATE
SECRETARIA
SECRETARIA ECONOMICO-ADMINISTRATIVO
U.N.T.

Dra. ALICIA BARDON
RECTORA
Universidad Nacional de Tucumán

FRANCISCA BARRIONUEVO
SubDirectora
Dirección General de Despacho



Expte nº 1.142-016

-2-

//////////

Que -sigue-, con fecha 03 de mayo de 2.011 se produjo el alta de la medida cautelar a favor de la nombrada motivo por el cual comenzó a percibir haberes correspondientes a la Categoría 04 del Decreto nº 366-006;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictamina a fs. 9/10 vta que en primer término se debe analizar la procedencia temporal del reclamo efectuado por la Señora ALTAMIRANDA PAUL por diferencias salariales entre los años 2.007 y 2.011;

Que en efecto, de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Personal a fs. 7, a partir del 03 de mayo de 2.011 la interesada percibió haberes conforme la Categoría 04, en cumplimiento de la medida cautelar dictada en la fecha antes mencionada en los autos caratulados "ALTAMIRANDA PAUL ALEJANDRA GABRIELA c/ UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN s/ MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA DE NO INNOVAR";

Que con ello, el reclamo se acorta al período comprendido entre octubre de 2.007 y hasta mayo de 2.011; no obstante la presentación de la Señora ALTAMIRANDA PAUL (fs. 4/5 vta.) data del 26 de agosto de 2.016, es decir nueve (9) años más tarde;

Que resulta aplicable al caso el artículo 2562º del Código Civil y Comercial de la Nación, que en lo pertinente dispone: **"Prescriben a los dos (2) años: inciso c) el reclamo de todo lo que se devenga por años o plazos periódicos más cortos, excepto que se trate del reintegro de un capital en cuotas";**

Que es claro entonces que han transcurrido con amplitud los plazos de prescripción que establece la ley civil, por la totalidad del período reclamado, ya que incluso el último mes (mayo 2.011) se encontraba también prescripto a la fecha del reclamo de fs. 4/5 vta;

Que el citado Servicio Jurídico señala que la acción judicial iniciada en 2.011 no tiene entidad para suspender el plazo de prescripción, pues su objeto se limitó al dictado de una medida cautelar autónoma que no fue acompañada de una acción de fondo con un reclamo concreto sobre la categoría otorgada por la Resolución nº 1.277-008 que dispuso el reencasillamiento de todos los agentes de la Orquesta Sinfónica de esta Universidad ni sobre las diferencias salariales entre ambas categorías;

//////////

C.P.N. LIDIA INES ASCARATE
SECRETARIA
SECRETARIA ECONOMICO-ADMINISTRATIVO
U.N.T.

Dra. ALICIA BARDON
RECTORA
Universidad Nacional de Tucumán

FRANCISCA BARRIONUEVO
SubDirectora
Dirección General de Despacho



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

"2017 – Año de las Energías Renovables"

Expte nº 1.142-016

-3-

//////////

Que por lo expuesto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos aconseja se dicte acto administrativo denegando la petición de fs. 4/5 vta. y se ponga en conocimiento de la nombrada que dicho acto cierra la vía administrativa;

Por ello,

LA Rectora DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
RESUELVE:

ARTICULO 1º.-Desestimar el pedido interpuesto a fs. 4/5 vta. de estas actuaciones por la Señora Alejandra Gabriela ALTAMIRANDA PAUL, DNI. Nº 27.975.990, agente Categoría 04 del Agrupamiento Técnico de la Orquesta Sinfónica de la Universidad Nacional de Tucumán dependiente de la Secretaría de Extensión Universitaria, por haber prescripto el período reclamado, conforme las disposiciones del artículo 2562º inciso c)- del Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTICULO 2º.-Hacer saber a la Señora Alejandra Gabriela ALTAMIRANDA PAUL que la presente resolución causa estado y cierra definitivamente la vía administrativa.-

ARTICULO 3º.-Hágase saber, notifíquese y archívese.-.

RESOLUCION Nº **0326 2017**
mda


C.P.N. LIDIA INES ASCARATE
SECRETARIA
SECRETARIA ECONOMICO-ADMINISTRATIVO
U.N.T.


Dra. ALICIA BARDON
RECTORA
Universidad Nacional de Tucumán


FRANCISCA BARRIONUEVO
SubDirectora
Dirección General de Despacho